

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 130/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 149/2023
ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE CIUDAD
JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	007543
Copia certificada del proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional del cual deriva el incidente de suspensión al rubro indicado.	Sin registro

La primera documental fue recibida el tres de mayo de este año, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la **delegada del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, a quien se tiene realizando manifestaciones en el presente recurso de reclamación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otra tesitura, agréguese a los autos para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, en la controversia constitucional de la cual deriva el incidente de suspensión, dentro del que se interpuso el presente recurso de reclamación, proveído a través del cual se decretó el sobreseimiento del asunto principal del cual derivaron tanto el incidente de suspensión indicado como este recurso, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 53** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 130/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2023**

Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional y, a su vez, el incidente de suspensión derivado de ésta y que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”³.

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído al incidente de suspensión de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

³ Tesis 2a./J. 42/2017, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

⁴ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 130/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2023**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8172/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁷, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁸.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 130/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 149/2023**, interpuesto por el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua. Conste.
FEMLJEOM

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...)

⁸ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 130/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 242110

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:46:43Z / 14/07/2023T12:46:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d6 5d 73 5b fd 2f a7 2c 46 03 b0 08 d3 8f c1 10 19 55 7a 0e cc 57 97 32 46 a3 a0 f7 fe cc 4d fc 74 2d fc 94 a5 45 9d 2e ee ef d2 20 84 91 6e aa 8a 24 4a ad 95 36 a3 a5 cb 3a cc 61 28 55 63 ac 0d 6c 44 e8 49 d3 54 75 c5 d1 48 63 46 50 07 c9 fd f5 2d 84 c8 13 ba 71 e8 b2 d7 0e 7e 3e 45 eb da 57 b9 36 fa 3e 01 dc e1 cc 2d 68 46 87 00 63 8d d2 c3 58 25 cf bf 01 4b 71 7a 3d 97 50 b0 cb 95 5c f7 15 f5 71 59 cc 35 57 97 97 49 b2 d6 c2 6b 75 28 17 0d 60 d3 d1 ad 0d c4 81 60 5f 29 66 cd b3 93 77 97 7a c3 12 f3 41 b9 e3 b8 f7 39 4f 3c b6 46 f6 f0 10 b1 e8 6a 6d 8a 68 b1 19 e7 10 b2 6f 25 9f c0 80 28 16 f2 57 31 98 3d b7 fe 5d 51 16 33 e5 ec 6b c2 67 4e 62 12 88 20 91 16 90 7e ee 73 8f dc bb 00 45 b2 e4 4c aa d4 13 6c da 46 9d 1b a5 91 f8 49 cc 46 28 d9 3d 78 9d 32 05			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:46:43Z / 14/07/2023T12:46:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:46:43Z / 14/07/2023T12:46:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6032454			
	Datos estampillados	A0BB54BC8E7F50E45ADB5C580D351C1DB77D257734AB609F3065BD3E50DB5587			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:32Z / 13/07/2023T18:16:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 95 e1 fb d2 4e d6 54 da e3 e0 02 8c 65 eb 72 c7 27 e0 eb bf 9d 1d a3 d4 3a 11 0c 4e 5a 06 55 8f 66 1d 29 b7 6e 2d 6e 1c 83 0f 4c 78 74 b1 1f 3f 3c 50 c0 d4 0c d1 c9 5c b7 c5 9d 99 50 32 90 a1 29 22 89 da ed 74 a5 01 b1 a0 2e 56 bd b7 7f 8a e0 99 b9 24 52 3b 54 c8 ea 82 07 5c 09 f3 24 58 4a 3e f6 dc f7 b3 b7 84 6b 03 94 7f 45 5f 32 14 ba 4b ad 46 8e 60 f0 f0 8c 52 44 8d 67 ab 3e d2 dc 2d 08 17 af 17 b5 4f 2b 90 ef 59 02 3c 13 fe 15 bf 26 4f 02 a9 32 d8 98 79 9e cc 73 e5 69 a3 b6 67 a6 5f a6 34 a0 09 78 cb 34 ed f8 74 d5 37 f0 28 9c 43 85 22 be d8 c2 8b 55 12 57 4a 87 cc a4 53 8f 6d 4c 1d ae 9e f9 73 05 22 f6 86 94 9f b8 01 87 1e 2b bb 9c 77 f0 47 3e 19 29 27 14 b9 ea 75 31 28 4a 43 2c b3 91 6f b3 92 45 f1 05 e8 5f 94 59 26 55 d3 5f 9b ae a5 c9 38 26 79 c2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:32Z / 13/07/2023T18:16:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autofidad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:32Z / 13/07/2023T18:16:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6029101			
	Datos estampillados	2D78A992C4AA02D20E0422430BCEC26A23BD90CFC85CED7B1B745C4093E695C1			